



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO
GRUPO DE CONTRATOS

GS- 2026 – 089688 /AREAD – GRUCO – 11.7

Armenia – Quindío, 28 SEP 2026

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
PN DEQUI SA SI 036 2026

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

El Departamento de Policía Quindío acatando lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, invita a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con representación en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal y/o promesas de sociedad futura) siempre y cuando tengan capacidad para adquisición de seguros obligatorios SOAT y su objeto social y su actividad comercial, se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación y las MIPYMES de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.15 y Ley 2160 de 2021” por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007” que modificó el artículo 6.

UMBRAL DE MIPYMES 2026 US\$ 125.000 COL\$ 511.708.497

(...) Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

Así mismo se dará aplicación Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia y Ley 816 de 2003. Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública. (...)” estén interesadas en participar en el proceso de selección para contratar la “**ADQUISICIÓN SEGURO OBLIGATORIO QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO**”.

Se hace claridad que, si bien las empresas aseguradoras están catalogadas como grandes empresas, también lo es que la normativa legal dispone que las entidades deben convocar a las MiPymes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, realicen su solicitud de limitar el presente proceso siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, además de cumplir con las condiciones de participación.

NOMBRE DE LA ENTIDAD Y DIRECCIÓN: Policía Nacional – Departamento de Policía Quindío, ubicada en la Avenida Centenario Calle 2 Norte, Armenia Quindío - Grupo de Contratos segundo piso.

CORREO ELECTRÓNICO: dequi.ofcon-pre@policia.gov.co

TELÉFONO: 7383980 ext.: 42326

OBJETO DEL CONTRATO: “**ADQUISICIÓN SEGURO OBLIGATORIO QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE**

TRÁNSITO – SOAT PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO”.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131603	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de Vida Salud y Accidentes	Seguro de daños personales por accidente

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir poseen características técnicas uniformes y que además existen varias empresas que están en capacidad de satisfacer la necesidad cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas, el grupo de movilidad del Departamento de Policía Quindío establece que el presente proceso de selección se debe adelantar bajo la modalidad de Subasta Inversa:

SELECCIÓN ABREVIADA. Reglada por el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

“(…) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual- (…).

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
(…)

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. (subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que los bienes presentan características técnicas, patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y estos son requeridos para la actividad de defensa y seguridad nacional, se deberá contratar mediante la causal (i) de selección abreviada, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes o no uniformes en los términos del presente Decreto, la Entidad Estatal deberá utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional” (Modificado por el Artículo 11 del Decreto 142 de 2023).

Es importante indicar, que la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Sentencia con radicado No. 11001-03-26-000-2004-00007-00(26776) del 29/08/2012 consejero Ponente HERNÁN ANDRADE RINCÓN sostuvo que: “La seguridad y la defensa nacional constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan. En el caso de la seguridad, además, esta acusa cierto grado de relatividad según la “intensidad en los antagonismos”, se trata igualmente de un “concepto dinámico” que impone la actualización de mecanismos para su efectividad y que encuentra significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada. Noción a la vez relativa y coyuntural, merced a que su contenido jurídico no es inmutable, sino que necesariamente sufre constantes transformaciones”. En tanto “noción ambigua” es difícil de definir la seguridad, pues depende del entorno de cada país (en Canadá por ejemplo suele ser asociada a “estabilidad económica”). Con todo, y aunque se trate de una noción en constante cambio según cada país, conviene agregar que se trata del concepto base sobre el que se construye la estrategia para proteger a los ciudadanos. Asimismo, “El criterio conforme al cual la seguridad es apenas un conjunto de dispositivos para la guerra, está actualmente superado. La seguridad como garantía de los derechos y libertades, como presupuesto para la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad (Hauriou) supone otras lecturas que posibiliten que los infractores de la ley se reincorporen a la vida civil. En efecto, la paz en tanto valor (preámbulo constitucional), fin esencial del Estado (art. 2 CN), derecho (art. 22 CN) y deber social (95.6 CN), tiene en la rama ejecutiva su principal responsable (189.4, 303 y 315.2). De allí que, en un Estado democrático, el gobierno puede adoptar diversos tipos de medidas que pueden oscilar entre la utilización de acciones coercitivas y las soluciones políticas”. (subrayado fuera de texto).

Este alto tribunal, frente a la Seguridad y defensa nacional, al ser un concepto amplio que abarca no solo, la compra de armamento, sino que adicionalmente incluye otras facetas de la política pública, y en aras de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos, señaló:

“Una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales (...)”. (subrayado fuera de texto).

De acuerdo, al Anexo No. 1 del Instructivo No. 002 DILOF-PLANE del 20 de febrero de 2024 “Lineamientos para la administración de bienes y servicios del componente Logístico en la Policía Nacional”, “Distribución, Asignación y uso”, establece:

“La asignación del subcomponente estará sujeta al cargo, función y tipo de zona en la que se adelanta la actividad de Policía dentro de la misionalidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 Subcomponente de movilidad numeral 4.9 Distribución, asignación y uso del Manual para la administración de los recursos logísticos y financieros de la Policía Nacional”

Finalmente, es pertinente precisar que la expresión “Defensa y Seguridad del Estado”, es un concepto jurídico indeterminado que las entidades estatales deben aplicar teniendo en cuenta la situación fáctica particular. Bajo este contexto y verificando la finalidad de la adquisición de estos bienes muebles, cumplen los criterios establecidos en la modalidad soportada en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.26 Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, el cual se agotará bajo el procedimiento de subasta inversa.

La entidad deja constancia que se verificó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no cuenta con un Acuerdo Marco de Precios ni con un Instrumento de Agregación de Demanda vigente que incluya motocicletas con las especificaciones técnicas requeridas para el servicio de Policía, en sus versiones uniformadas y no uniformadas.

De igual forma, se determinó que no es posible adelantar el proceso de adquisición mediante la modalidad de Acuerdo Marco de Precios, toda vez que el instrumento existente tuvo una vigencia comprendida entre el 26 de diciembre de 2019 y el 26 de junio de 2023, encontrándose actualmente vencido.

Análisis del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. Compras públicas accesibles del Decreto 287 de 2026.

La naturaleza del objeto del presente contrato no tiene como finalidad satisfacer de manera directa necesidades de la ciudadanía ni de grupos poblacionales específicos.

En este contexto, los bienes a adquirir son para cumplimiento de la misión institucional y no bienes o servicios de acceso o uso público que impliquen la necesidad de incorporar criterios de accesibilidad para personas con discapacidad.

Así mismo, se advierte que el objeto contractual no incide en el acceso a servicios, trámites o derechos por parte de la población en general, ni limita o condiciona el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, razón por la cual no resulta procedente la aplicación de disposiciones relacionadas con compras públicas accesibles en el presente proceso.

Análisis del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos del Decreto 287 de 2026.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente, así como las reglas propias de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se precisa que en este tipo de procesos el único criterio de evaluación de las ofertas es el precio.

En ese sentido, no resulta procedente incorporar criterios sociales como factores de calificación, en la medida en que ello desnaturalizaría la modalidad de selección, la cual se fundamenta exclusivamente en la comparación económica entre ofertas que cumplen previamente con las condiciones técnicas y habilitantes exigidas.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se analizó la pertinencia de incluir condiciones o especificaciones técnicas con enfoque social; no obstante, dada la naturaleza de los bienes a adquirir no se identifican impactos sociales adversos o riesgos que justifiquen la incorporación de requisitos adicionales en esta materia.

En consecuencia, no se considera procedente la inclusión de criterios sociales en el presente proceso, ni como factores de evaluación ni como especificaciones técnicas, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las reglas aplicables a la modalidad de selección.

Análisis del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad del Decreto 287 de 2026.

Respecto del deber de analizar y justificar la pertinencia de incluir condiciones especiales de ejecución del contrato en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, el Departamento de Policía Quindío realizó el análisis correspondiente, concluyendo que no resulta procedente su incorporación en el presente proceso.

Lo anterior obedece a que el objeto contractual no implica la prestación de un servicio personal, ni la conformación de un equipo de trabajo con condiciones específicas, ni interacción directa con la ciudadanía. En ese sentido, no se exige un personal mínimo para la ejecución del contrato, ni se identifican actividades en las que sea pertinente establecer obligaciones relacionadas con inclusión laboral o condiciones diferenciales en favor de personas con discapacidad.

Adicionalmente, la incorporación de condiciones especiales de ejecución en este tipo de contrato podría resultar desproporcionada frente a su objeto y alcance, y eventualmente generar barreras para la participación de oferentes, afectando el principio de pluralidad de participantes.

Así mismo, no se evidencian riesgos o impactos en materia de accesibilidad o inclusión que deban ser mitigados a través de condiciones de ejecución, teniendo en cuenta que se trata de bienes destinados al funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, no se considera pertinente incluir condiciones especiales de ejecución relacionadas con discapacidad en el presente proceso contractual, en atención a la naturaleza del objeto, la modalidad de selección y los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución para el contrato de suministro será previa aprobación de la garantía única y notificación de inicio y hasta 31 de marzo de 2027 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: Los proponentes deberán presentar su oferta en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de contratación, establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: la oferta deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II de la página www.colombiacompra.gov.co.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo

1. El idioma del presente proceso de selección será el castellano y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere estos PLIEGOS DE CONDICIONES emitidos en idioma diferente al castellano sean presentados en su idioma original y en traducción simple al castellano.
2. No se aceptarán propuestas enviadas por correo o vía fax.
3. Únicamente se tendrán como propuestas válidamente presentadas aquellas que se publiquen en el lugar señalado en la cronología del proceso a más tardar en el día y hora indicada.
4. Los valores presentados en la oferta económica deberán aproximarse a la unidad, sin decimales.

El valor estimado de la presente contratación es de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 237.714.500,00)**, **excluido IVA**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, en su artículo 427 "Pólizas de seguro excluidas", menciona: "(...) No son objeto del impuesto las pólizas de seguro de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, de que trata la Sección II del Capítulo III del Título 5º del Libro 4º del Código de Comercio, las pólizas de seguros que cubran enfermedades catastróficas que corresponda contratar a las entidades promotoras de salud cuando ello sea necesario, las pólizas de seguros de educación, preescolar, primaria, media o intermedia, superior y especial, nacionales o extranjeros. Tampoco lo son los contratos de reaseguro de que tratan los artículos 1134 a 1136 del código de comercio. (...)".

Discriminados así:

APALANCAMIENTO- VIGENCIA 2026: CIENTO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$100.536.500,00).

VIGENCIA 2026							
ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-02-02-007-001-03-5-07 SERVICIOS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT)	DEQUI	ADQUISICIÓN SEGURO OBLIGATORIO QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO.	10	136	\$100.536.500,00	\$100.536.500,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							\$100.536.500,00

VIGENCIA FUTURA 2027: CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$137.178.000.00).

VIGENCIA 2027							
ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-02-02-007-001-03-5-07 SERVICIOS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT)	DEQUI	ADQUISICIÓN SEGURO OBLIGATORIO QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO.	10	175	\$137.178.000,00	\$137.178.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							\$137.178.000,00

NOTA IMPORTANTE: el presente proceso de contratación cuenta con recursos condicionados a la aprobación de VIGENCIAS FUTURAS, y se está a la espera de las instrucciones que imparta el nivel central y al comunicado oficial que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se informa, la aprobación del cupo de vigencias futuras ordinarias.

No obstante, la entidad se acoge a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 que reza:

“...ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones. “(...) (subrayado y negrilla fuera de texto).

CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Actividad	Fecha	Lugar/ Recomendación
Publicación del aviso de convocatoria pública	28/09/2026 19:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación de estudios previos.	28/09/2026 19:00horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.	Desde el: 28/09/2026 al: 02/10/2026 18:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	Desde el: 28/09/2026 al: 02/10/2026 18:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	05/10/2026 18:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	05/10/2026 19:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	05/10/2026 19:00 horas	
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	07/10/2026 18:00 horas	Las solicitudes deberán formularse en la plataforma www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso. Cualquier modificación o adición a los documentos del proceso, será comunicada mediante Adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las Adendas, se publicarán en el Portal Único de Contratación Estatal: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II (salvo la información de carácter

		reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. NOTA: No se resolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tomada en cuenta en este proceso de contratación, la información recibida por escrito y/o por correo electrónico – SECOP II
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	08/10/2026 16:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	08/10/2026 16:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Presentación de Ofertas	09/10/2026 16:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. Estas NO deben ser radicadas y/o entregada en la ventanilla única de radicación o correspondencia de esta Unidad policial. Nota 1: De la diligencia de recepción de propuestas se dejará constancia en un acta, en la cual se relacionarán en orden de llegada las propuestas presentadas, indicando su fecha y hora.
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	09/10/2026 16:05 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Informe de presentación de ofertas	09/10/2026 18:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación del informe de verificación o evaluación	15/10/2026 19:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	23/10/2026 17:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Apertura del sobre económico	26/10/2026 08:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	28/10/2026 19:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Firma del Contrato	30/10/2026 19:00 horas	www.colombiacompra.gov.co – SECOP II - Dirección; Avenida centenario calle segunda Norte, Grupo de contratos. (primer piso)

VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento a lo establecido artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, se invita a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social.

PROCESO NO COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TRATADOS INTERNACIONALES

El proceso de “**ADQUISICIÓN SEGURO OBLIGATORIO QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO**”. El proceso de contratación **NO** estaría cobijado por ningún acuerdo comercial según el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Proceso de Contratación M-MACPC-14, el cual enuncia “*las entidades estatales deben determinar en la etapa de planeación, si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñados y en caso de que sean aplicables cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos*”. Además, informa “*Las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*”.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto por el artículo 335 de la Constitución Política, establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado (ver artículo 335 de la C.N) y para tal efecto, la autoridad de supervisión de la actividad aseguradora en Colombia es la Superintendencia Financiera de Colombia, que es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección,

vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora en Colombia. (Ver artículo 325, numeral 1 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

CONVOCATORIA NO SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N) y para el efecto, la autoridad de supervisión de la actividad aseguradora en Colombia es la Superintendencia Financiera de Colombia, que es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora en Colombia (Ver artículo 325 numeral 1 EOSF).

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para lo cual deberán contar con el **Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia**. (Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3 Decreto 1848 de 2016).

En tal consideración al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

1. De manera singular.
2. Bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar la póliza requerida.

Se hace claridad que, si bien las empresas aseguradoras están catalogadas como grandes empresas, también lo es que la normativa legal dispone que las entidades deben convocar a las MiPymes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, realicen su solicitud de limitar el presente proceso siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, además de cumplir con las condiciones de participación.

El umbral para MiPymes se ha previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COP\$	511.708.497

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme

Valor Umbral: **\$ 511.708.497**

Información suministrada por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Oficio número 2-2026-002760 del 3 de febrero de 2026.

Fuente Colombia Compra Eficiente

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Las condiciones de participación en el presente proceso están incluidas en el proyecto de pliego de condiciones que en la fecha se publica en el SECOP II de la página <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> junto con el presente aviso de convocatoria y los estudios previos del proceso.

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior esta se efectuará mediante ADENDA, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

El pliego de condiciones, los estudios y documentos previos de la presente convocatoria podrán ser consultados en el SECOP II en la página <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE;> a partir del 29 SEP 2026 igualmente podrán ser consultados y retirados en la oficina de la Policía Nacional – Departamento de Policía Quindío ubicada en la Avenida Centenario Calle 2 Norte Piso 2º, Oficina de Contratos, en el horario de 08:00 de la Mañana a las 12:00 y de las 14:00 de la tarde hasta las 17:00 Horas de lunes a viernes, días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 ¹del Decreto 1082 de 2015, podrá expedir Adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El presente aviso se emite y publica en la página de www.colombiacompra.gov.co SECOP II el día 29 SEP 2026

En razón a lo anterior, se autoriza a la Jefe del Grupo de Contratos del Departamento de Policía Quindío, para que disponga la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, del aviso de convocatoria pública para la contratación dentro del proceso de selección No. PN DEQUI SA SI 036 2026, que tiene por objeto el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO.**

Atentamente,



Coronel, **GUSTAVO ALBERTO MORALES TABARES**
Comandante Departamento de Policía Quindío (E)
Administrador Policial TP 0663

Elaboró: SI. Reinel Eduardo Escobar Sabogal
Responsable Estudios Previos
Departamento de Policía Quindío

Revisó: CT. Leidy Marcela Lara Valencia
Jefe Grupo de Contratos
Departamento de Policía Quindío

Aprobó: TC. Jorge Alberto Martínez Zambrano –
Subcomandante (E)
Departamento de Policía Quindío

Fecha de elaboración: 26/09/2026
Ubicación: D:\NUBE PONAL EXCUBY\OneDrive - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\SOLO EXCUBY\WIGENCIA 2026\

Avenida Centenario calle 2 norte piso 2
Teléfonos 7383980 ext. 42326
dequi.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

¹ Artículo 2.2.1.1.2.2.1. **Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.